DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
LP 006-2022

OBJETO: "Prestar los servicios para la verificación y validación de los requisitos para la asignación del beneficio a las empresas que vinculen laboralmente población vulnerable en el marco del Programa Empleo Incluyente para el cierre de brechas de población de difícil empleabilidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 399 de 2022".

1.-OBSERVADOR: RHT Diagnóstico y Soluciones Empresariales Ltda.
RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 26/10/2022 2:30:46 PM

OBSERVACIÓN:

"*Respecto a las condiciones para la acreditación de la experiencia en caso de emprendimiento y empresas de mujeres y/o MiPymes que versa lo siguiente: " Los emprendimientos y empresas de mujeres, de acuerdo con la definición que brinda el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 del 2015, adicionado por el decreto 1860 de 2021, y la MiPymes deberá acreditar experiencia que esté relacionada con la verificación y validación de requisitos, procesos de administración del talento humano, consultorías en gestión humana, servicios de recursos humanos, reclutamiento de personal, servicio de datos, servicios de comprobación de referencias, antecedentes y afines, cuya sumatoria sea igual o superior al 95% del presupuesto oficial expresado en salario mínimos legales vigentes, presentando máximo (4) certificaciones de contratos liquidados y/o terminados. Lo anterior, en cumplimiento a los incentivos de emprendimientos y empresas de mujeres que determina los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el decreto 1860 del 2021".*

"En tal sentido, se debe tener en cuenta que, entre todas las certificaciones presentadas, teniendo como máximo (4) posibles, se debe evidenciar:

i) Al menos un 95% del presupuesto oficial equivalente a 2.852.82 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) del 2022 o más SMMLV.

ii) El plazo de ejecución será de 12 meses, por tanto, se debe acreditar por lo menos 18 meses de experiencia o más"

Teniendo en cuenta lo anterior, encontramos que un factor de no cumplimiento es la solicitud de un máximo de cuatro contratos liquidados o terminados, donde sumados esos se alcance el 95% del presupuesto que equivale a $2.852'820.000, lo cual para una MIPYME como la nuestra resulta difícil certificar, según el DECRETO 957 DEL 5 DE JUNIO DE 2019, nos indica se tendrá como criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa, rangos de clasificación establecidos en los siguientes sectores: manufactura, servicios y comercio, y con éstos montos:

1.-Entendiendo que una UVT es La Unidad de Valor Tributario, herramienta que se creó en el 2006 a través de la Ley 1111 de 2006 que modificó el Estat

Tamaño	Manufactura	Servicios	Comercio
Micro empresa	Inferiores o iguales a 23.563 UVT	Inferiores o iguales 32.988 UVT	Inferiores o iguales a 44.769 UVT
Pequeña empresa	Superiores a 23.563 UVT, e inferiores o iguales a 204.995 UVT	Superiores a 32.988 UVT inferiores o iguales a 131.951 UVT	Superiores a 44.769 UVT e inferiores o iguales a 431.196 UVT
Mediana empresa	Superiores a 204.995 UVT e inferiores o iguales a 1.736.565 UVT	Superiores a 131.951 UVT) e inferiores o iguales a 483.034 UVT	Superiores a 431.196 UVT e inferiores o iguales a 2'160.692 UVT

uto Tributario de Colombia, y tomando el establecido para servicios da un ejemplo que anualmente llegaríamos a menos de la mitad del valor de la licitación en curso, teniendo en cuenta además el tiempo de pandemia en donde se paralizaron muchos negocios y contrataciones puede uno inferir que esos montos no son sencillos de contratar para las MIPYMES.

Por tal razón no solo agradecemos tenernos en cuenta en este proceso sino respetuosamente presentamos otros argumentos para revisar o reformular dicho factor de cumplimiento.

2.-Según la sentencia ***C-862/08 "****definen el* ***PRINCIPIO DE IGUALDAD-****Regla de justicia elemental que se proyecta para definir la forma de Estado/****DERECHO A LA IGUALDAD."***

"La Constitución concibe la igualdad como un principio y un derecho. La correcta aplicación del derecho a la igualdad no sólo supone la igualdad de trato respecto de los privilegios, oportunidades y cargas entre los iguales, sino también el tratamiento desigual entre supuestos disímiles. El principio a la igualdad y el derecho subjetivo a la no discriminación, entendidos estos conceptos desde una perspectiva material que implica el trato igual o diferente pero no discriminatorio, también se imponen en la contratación administrativa no sólo respecto del legislador en el diseño de las normas generales de acceso a la función administrativa, sino también frente a la administración en los procesos de selección y adjudicación de los contratos estatales en concreto."

De hecho, complementa en su texto una ***IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN CONTRATACIÓN PUBLICA-*** *con la enumeración de unas reglas de las cuales destacamos la siguiente****: "****iii) los pliegos de condiciones, los términos de referencia para la escogencia de los contratistas y las normas de selección deben diseñarse de tal manera que logren la igualdad entre los proponentes" por lo que nos preguntamos si para todos los participantes la sumatoria de contratos hace sencillo cumplir el monto exigido.*

3.- Si revisamos el ***DECRETO 1860 DE 2021*** *encontramos:*

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. *De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia" complementa más adelante lo siguiente: "En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las MiPymes, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean MiPymes".*

4.- *En la* ***LEY 2069 DE 2020*** *que busca impulsar el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas a través del bienestar social y la equidad destacamos los siguientes artículos:*

*"****ARTÍCULO 31. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA****. Las Entidades Estatales de acuerdo con el análisis de Sector podrán incluir, en los Documentos del Proceso, requisitos diferenciales y puntajes adicionales, en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las MiPymes al mercado de Compras Públicas."*
"ARTÍCULO 33. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS*. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, el cual quedará así:*

7. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, crearán un sistema de indicadores con el fin de evaluar anualmente la efectividad de la inclusión de las MIPYMES al mercado de compras públicas. A partir de esta evaluación, el Gobierno Nacional promoverá las mejoras que faciliten el acceso de éstas al mercado estatal a través de la implementación de ajustes normativos, nuevas herramientas, incentivos e instrumentos financieros".

Como vemos se menciona el punto que hemos tratado de remarcar en cuanto a criterios diferenciales y puntajes según las entidades participantes.

5.-Es interesante el ***Decreto Número 1082 de 2015*** ***SUBSECCIÓN 6*** *(****Decreto 1510 de 2013, artículo 15****) encontramos el siguiente artículo:* ***"Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes.*** *Que en uno de sus numerales recomienda "(d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes". Las MIPYMES no manejamos contratos de alta cuantía, buscamos cumplir lo mejor posible nuestros acuerdos comerciales pero esa exigencia siempre termina siendo una limitante precisamente para poder demostrar que SÍ podemos manejar dichos montos con eficiencia, eficacia y efectividad.*

6. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de argumento suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

7. Finalmente, consideramos que se debe tener en cuenta el decreto 399 de 2020 que expresa lo siguiente: "Que, el Concejo de Bogotá adoptó mediante Acuerdo 761 de 2020 el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 'un

nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", el cual incluyó dos herramientas fundamentales para atender la crisis causada por la pandemia; una consagrada en su artículo 26 correspondiente al Sistema Distrital Bogotá Solidaria, creado mediante Decreto Distrital 093 de 2020; la segunda en el artículo 27 del referido plan de desarrollo, que corresponde al Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C., creado mediante Decreto Distrital 108 de 2020.

Estas dos herramientas se acogen en el plan de desarrollo con vocación de permanencia, es decir, no solo con efectos durante la declaratoria de la calamidad pública, marco legal en el cual fueron creadas, sino conforme a la vigencia del plan distrital de desarrollo."

"Que según el artículo 27 ídem. el Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica es un instrumento para orientar las acciones para atender las emergencias, mitigar las consecuencias de las crisis y reactivar la economía de la ciudad, enfocado, entre otros temas, en preservar los empleos y el tejido empresarial, en especial de la micro, pequeña y mediana empresa, potencializar el emprendimiento, la creación y reinversión de nuevos modelos de negocio alineados a las nuevas oportunidades de mercado, fortalecer los sistemas productivos solidarios locales, desarrollar programas para la promoción de la compra local con las unidades de negocio identificadas, desarrollar estrategias de comercialización digital, impulsar las nuevas competencias y habilidades para el trabajo, la economía circular, el teletrabajo y los empleos verdes."

En consecuencia, solicitamos cordialmente a ustedes evaluar la posibilidad de subsanar el requisito de la oferta asociado al valor de los contratos registrados en el RUP para que el porcentaje de estos no supere el 15% del valor del contrato incluido impuesto y no el 95% como sugiere el apartado de acreditación de condiciones para MIPYMES. De esta manera se otorga una mayor relevancia a la experiencia requerida más que a la sumatoria de la misma.

De acuerdo con lo expuesto en los anteriores numerales en cuanto a la condición de MIPYMES, y la afectación experimentada con la pandemia estarían aportando de manera significativa al desarrollo laboral y económico de diferentes microempresas."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

En atención a su observación, mediante la cual solicita que las Mipymes acrediten un valor equivalente al 15% del presupuesto oficial que corresponde a 450,44 de los 3.002,97 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) del 2022 requeridos para el presente proceso de selección, respetuosamente nos permitimos manifestar que para la estructuración del estudio de sector y mercado que dio lugar a la presente licitación pública se realizó un análisis de las condiciones de las empresas que podrían realizar el objeto contractual encontrándose que en el mercado existen Mipymes que contaban con la experiencia y capacidad para realizar la actividad principal encomendada.

De acuerdo con el reporte de la Superintendencia de Sociedades para la Vigencia 2020 y 2021 se registran en Colombia 211 empresas con las actividades económicas relacionadas en el estudio del sector. Según los activos que poseen estas empresas, se realizó una clasificación por tamaños utilizando la siguiente referencia:

Cuadro clasificación 2022 1 UVT= $38.004 Pesos	
Clasificación	Servicios
Microempresas	Hasta $1.253.675.952
Pequeñas empresas	Superior a $1.253.675.952 y hasta $5.014.665.804
Medianas empresas	Superior a $5.014.665.804 hasta $18.357.224.136
Grandes empresas	Superior a $18.357.224.136

Fuente Bancoldex, 2022

Con base a lo anterior, existen dos (2) microempresas, sesenta y ocho (68) pequeñas empresas, cuarenta (40) medianas empresas y ciento un (101) grandes empresas para un total de 211 empresas.

Ahora bien, lo que se pretende con la presente contratación es materializar una gestión a gran escala encaminada a realizar la verificación y validación de los requisitos para la asignación del beneficio a las empresas que vinculen laboralmente población vulnerable en el marco del Programa Empleo Incluyente para el cierre de brechas de población de difícil empleabilidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 399 de 2022, para lo cual se requiere que el operador tenga el suficiente conocimiento y experiencia para gestionar tan grande e importante tarea dentro de la gestión de política pública del Distrito Capital.

Una de las principales lecciones aprendidas de la implementación del programa Empleo Joven ha sido la importancia de contar con una empresa especializada en la gestión documental. Este tipo de organizaciones son idóneas para realizar la verificación de los requisitos del programa y certificar su cumplimiento por parte de las empresas a quienes se les asigne el beneficio. De esta manera, la SDDE tendrá la posibilidad de entregar el beneficio de manera eficiente y segura.

Por lo expuesto, no se acepta su observación. No obstante, luego de considerar que el 52% de las empresas analizadas en el Estudio del Sector son Mipymes, se considera viable que *entre todas las certificaciones presentadas, teniendo como máximo (4) posibles, se debe evidenciar al menos un 80% del presupuesto oficial equivalente a 2.402,37 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) del 2022 o más SMMLV.*

2.-OBSERVADOR: Sistemas y Computadores S.A.
RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 24/10/2022

OBSERVACIÓN:

Observaciones al anexo técnico

Pregunta 1- Página 18. "En caso de que la firma interventora y/o la SDDE identifiquen que se han realizado giros de beneficios que se hayan autorizado por parte de la empresa contratista sin el lleno de los requisitos por parte de la empresa postulante, dichos valores se descontarán de la factura correspondiente, previa solicitud del Comité Técnico."

Página 5 numeral 1.4 Esquema operativo "el cual se describe en cuatro (4) etapas: La etapa 2. personas jurídicas idóneas y con probada experiencia en la gestión requerida por el programa y demás condiciones que demande el modelo operativo. La solución tecnológica, la empresa encargada de la verificación de los soportes documentales deberá dar acceso, enviar o remitir

los beneficios asignados a la firma encargada de la tercera etapa, quien desarrollará la interventoría técnica del proceso de asignación del beneficio; así mismo, deberá garantizar la interoperabilidad con el sistema de información definido por la SDDE. La etapa 3. (interventoría técnica) se realizarán las validaciones técnicas pertinentes para certificar que los resultados de la segunda etapa son 100% fiables, y, por tanto, a partir de los beneficios asignados se construirán los informes de giros aprobados. Estos últimos serán el soporte para que la SDDE de la orden de giro o dispersión de recursos en la cuarta etapa. El canal de comunicación, entre la segunda y tercera etapa, deberá ser una plataforma para dar soporte operacional al Programa, específicamente, para llevar la trayectoria de postulación al beneficio y la aprobación o rechazo."

Observación: Una vez evaluado el esquema operativo se puede afirmar que la firma de INTERVENTORÍA TÉCNICA, hace parte del esquema operativo y cuyo rol es de validación técnica pertinente para certificar que los resultados de la segunda etapa (contratista) son 100% fiables, y será el insumo de soporte para que el distrito de la orden de pago y pase a la cuarta etapa que es el giro de los recursos a través de la fiducia.

Por las razones expuesta anteriormente se deduce que la firma de interventoría en el proceso actual cumple un rol de validación para posterior giro por lo tanto no se puede excluir a la firma de interventora de la responsabilidad de autorizar giros de beneficios sin el lleno de los requisitos por parte de la empresa postulante de acuerdo al esquema operativo no se puede autorizar ningún giro si no está certificado y aprobado por la INTERVENTORÍA, por lo tanto es una situación que no debería presentarse, sin embargo en el momento que se materializarse el riesgo la responsabilidad debería recaer sobre la interventoría técnica.

RESPUESTA:

Es correcto su entendimiento, en cuanto que la responsabilidad señalada también recaería sobre la firma interventora (o quien haga sus veces), lo que implica que la responsabilidad es compartida. Por lo anterior, se dará alcance en este sentido en el anexo técnico.

OBSERVACIÓN: (Equipo técnico-SEF)

Pregunta 2. Página 16. Numeral 4.4. "Validación de veracidad de documentación soporte: La empresa contratista deberá llevar a cabo la validación de veracidad de la información presentada en los soportes documentales contra fuentes secundarias. Esta validación incluirá:

- Consulta del documento de identidad del empleado en las bases de datos de la Registraduría y de Migración Colombia para el caso de los migrantes.
- Consulta de la existencia y representación legal de las empresas postulantes en el Registro Único Empresarial (RUES) de la Cámara de Comercio de Bogotá. Para el caso de las IPS la consulta se deberá realizar en las bases de datos del Ministerio de Salud y Protección Social.
- También deberán validarse a través de la base de datos del PILA los soportes de pago a la seguridad social para verificar la permanencia de la persona vinculada, específicamente que la empresa haya cotizado la pensión del empleado los tres (3) meses de permanencia."

Observación: Solicitamos, a la entidad se incluya una nota en el sentido de aclarar que para dar cumplimiento a este punto dependemos de los convenios de intercambio de información que suscriba el distrito con estas entidades propietarias y responsables del tratamiento de la información, con el fin de cumplir la validación contra fuentes secundarias.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente su observación. Es importante aclarar:

- Que para el caso de la validación de la identidad de las personas y las empresas, será responsabilidad de la empresa contratista garantizar el acceso a las bases de datos mencionadas, el cual podrá ser a través de consultas a los portales de acceso público o mediante la adquisición de esta información por parte de proveedores de listas especializados. En todo caso, la empresa contratista deberá realizar esta actividad como parte de sus obligaciones contractuales y resguardar los soportes documentales de las validaciones realizadas.
- Que para el caso de la validación a través de la base de datos del PILA, dependerá del convenio de intercambio de información que suscriba la SDDE con la entidad propietaria y responsable del tratamiento de la información.

OBSERVACIÓN:

Pregunta 3. Página 13- Numeral 4.2.1. Plataforma tecnológica Literal e: será deseable que se capture la firma digital del representante legal de la empresa interesada en participar.

Observación: Según el marco normativo que define y reglamenta el comercio electrónico y de las firmas Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, una firma digital no se captura se emite por una entidad certificada para tal fin. Por lo anterior solicitamos a la entidad aclarar a que se refiere cuando menciona capturar una firma digital. Adicionalmente, teniendo en cuenta la existencia de mecanismos tecnológicos igualmente eficientes, seguros y válidos jurídicamente, se solicita se permita el uso de otras metodologías para la firma.

RESPUESTA:

En atención a su observación, es claro que la expresión "Capturar firma digital" es imprecisa, por lo cual se realizará el respectivo ajuste en los documentos del proceso de selección, con el fin de precisar que esta funcionalidad tiene como propósito permitir que los participantes del Programa puedan firmar las declaraciones juramentadas indicadas en el Artículo 2 del Decreto Distrital 399 de 2022, a través de un mecanismo tecnológico eficiente, seguro y válido jurídicamente, según la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 y la demás normatividad vigente aplicable. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 836 del Código de Comercio define la firma como "*la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal*", es decir, la forma por la cual se identifica a una persona ya sea con el nombre del suscriptor, un símbolo o signo. Dentro del concepto general, **la firma manuscrita** es un rasgo o signo impuesto del puño y letra de una persona, con el cual, se compromete con el contenido de los documentos que la consignan, o da fe de que lo allí registrado obedece a la realidad.

Por otra parte, frente a **la firma electrónica**, el artículo 1 del Decreto 2364 de 2012 la define como "aquella que se realiza a través de métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como

cualquier acuerdo pertinente". En este sentido, los atributos jurídicos que debe tener la firma electrónica son: i) identificar el firmante, ii) asegurar que el documento firmado es exactamente el mismo que el original y iii) asegurar que los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos.

El artículo 2 de la Ley 527 de 1999 define **la firma digital** como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación. Además, esta normativa prevé que podrán emitir certificados en relación con las firmas digitales las entidades de certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, en atención a lo siguiente:

Ley 527 de 1999: "Artículo 30. Actividades de las entidades de certificación. Las entidades de certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para prestar sus servicios en el país, podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades:(...) ***1. Emitir certificados en relación con las firmas electrónicas o digitales de personas naturales o jurídicas*** (...)"

El Documento CONPES 3620 de 2009 explica que «La firma digital y la firma electrónica son formas de identificación personal en el contexto digital, que pueden ser empleadas para cumplir funciones de identificación, de la integridad de un mensaje de datos y el no repudio del mismo. **La firma electrónica es el concepto genérico a través del cual se identifica un firmante asociado a un mensaje de datos y se entiende su aprobación al contenido del mismo, mientras la firma digital es una especie de firma electrónica**». De hecho, bajo el principio de equivalencia funcional, estas firmas **deben cumplir con las mismas funciones de la firma manuscrita**, es decir, deben servir para identificar a una persona como el autor del documento, dar certeza de la participación exclusiva de dicha persona en la firma y asociar esta última al contenido del mensaje de datos.

Por ello, en relación con las firmas que se realizan por un mensaje de datos, el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 señala que se deben cumplir los siguientes requisitos: **i)** se ha utilizado un método que permita identificar el iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación, y **ii)** el método es tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

OBSERVACIÓN:

Pregunta 4. Página 13-Continuando con el mismo literal e. Firma digital

Observación: La firma digital o electrónica tienen validez jurídica según la normatividad vigente, la Ley 527 de 1999, define y reglamenta el comercio electrónico y de las firmas, en el Artículo 7º. Firma. "Reglamentado por el Decreto 2364 de 2012. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de esta, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;

b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma."

Decreto 2364 De 2012(noviembre 22)-por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones. "Que en el documento CONPES 3620 de 2009 se recomendó promover el uso de la firma electrónica como esquema alternativo de la firma digital. Que en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999 se consagró el equivalente electrónico de la firma.

Que se ha considerado al comercio electrónico como motor de crecimiento de la economía del siglo XXI y factor que contribuye a fomentar la competitividad empresarial de las Pymes y Mi Pymes a través del uso de las tecnologías de información y comunicación. Que para impulsar el desarrollo del comercio electrónico, internacionalmente se ha recomendado promover enfoques apropiados para el reconocimiento legal de firmas electrónicas bajo el principio de neutralidad tecnológica, previsto en el numeral 6 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009.Que la firma electrónica representa un medio de identificación electrónico flexible y tecnológicamente neutro que se adecúa a las necesidades de la sociedad.

Artículo 3°. Cumplimiento del requisito de firma. Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica. Artículo 4°. Confiabilidad de la firma electrónica. La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado. Artículo 5°. Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquel cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de este decreto."

Observación: Por lo anterior, se solicita a la entidad se contemple la posibilidad de aceptar como ofrecimiento el uso de la firma electrónica como esquema alternativo de la firma digital en la propuesta técnica, dado que las dos tienen la misma validez jurídica y están contempladas en el marco legal vigente de firmas, lo anterior basado en la Ley 527 de 1999.
RESPUESTA:

Se acepta su observación y así se evidenciará en los documentos del proceso de selección.

OBSERVACIÓN:

Pregunta 5. Página 16. ¿Solicitamos a la entidad aclarar a que se refiere con validaciones cruzadas?

RESPUESTA:

Se aclara que la verificación documental se refiere al proceso explicado en el apartado "*4.3. Verificación de los documentos"* del anexo técnico, donde se explica que el mismo se trata de la contrastación de las características de un soporte documental contra las variables o criterios definidos por la SDDE en la malla de validación (anexo 1 del anexo técnico).

Por lo anterior, se entiende por validación cruzada que es el ejercicio de contrastación de un tipo documental que es realizado por mínimo dos integrantes del equipo verificador de manera independiente y con el único fin de corroborar que el documento cumple con los criterios establecidos en la malla de validación.

OBSERVACIÓN:

Pregunta 6. Página 16. En el desarrollo de estas actividades se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: Se podrán aplicar mínimo cuatro (4) validaciones cruzadas propias de la documentación por folio

Observación: ¿Adicionalmente solicitamos aclarar por qué se debe realizar cuatro validaciones por folio?

Lo anterior dado que según la experiencia un folio es el compuesto de un tipo documental establecido como requisito a las empresas para acceder al beneficio, de acuerdo con lo exigido en el anexo técnico numeral 4.2. registro y cargue de documentos, lo correcto sería aplicar cuatro validaciones cruzadas por tipo documental. Solicitamos a la entidad se estudie la posibilidad de modificar la exigencia de validación cruzada por solicitud y no por folio.

RESPUESTA:

Se aclara que las validaciones cruzadas se aplican al tipo documental independiente del número de soporte documental que este contenga, por tanto se realizará las aclaraciones pertinentes en los documentos técnicos del presente proceso.

OBSERVACIÓN:

Pregunta 7. Página 8. La secretaría técnica estará a cargo de la empresa contratista.

Observación: Solicitamos a la entidad aclarar ¿cuál es la función que cumplirá la secretaría técnica? **(**

RESPUESTA:

En atención a su observación, nos permitimos manifestar que la secretaría técnica tiene como funciones principales realizar las citaciones a los comités técnicos ordinarios y extraordinarios, y elaborar y hacer entrega a la mayor brevedad de las actas de dichos comités. Se realizará la respectiva aclaración en los documentos del proceso de selección.

OBSERVACIÓN:

Pregunta 8. Página 14- Usuario verificación documental: Digitalizar los documentos asociados al beneficio postulado. Es decir, capturar como mínimo ciento veinte (120) caracteres por folio revisado.

Observación: Solicitamos a la entidad aclarar en el anterior párrafo la actividad que se debe desarrollar, dado que al inicio menciona digitalizar y posteriormente aclara que se debe capturar caracteres por folio. Lo cual no tiene congruencia dado que la actividad de digitalizar

hace referencia a capturar una imagen y digitar es el método por el cual se capturan caracteres o datos de una imagen o folio.

RESPUESTA:

Se acepta su observación, se realizará la respectiva aclaración en los documentos del proceso de selección.

OBSERVACIÓN:

Observaciones al pliego de condiciones.
Pregunta 9-Pagina 46- Factores de evaluación. El ofrecimiento más favorable para la entidad será aquél que sea el resultado de los siguientes factores de evaluación: Oferta económica presentada por el proponente (45 puntos).

Observación: Solicitamos a la entidad, definir cuál es la metodología de calificación y cómo será la distribución del puntaje dentro de los ítems que la misma incluya.

RESPUESTA:

En atención a su observación, nos permitimos manifestar que la metodología de clasificación se encuentra plasmada en el documento de estudios previos, el cual hace parte integral del pliego de condiciones, y se encuentra acorde a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

OBSERVACIÓN:

Pregunta 10- Pagina 21. Numeral 13. 1.41 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA: "Cuando el oferente modifique o altere los valores no variables establecidos en la propuesta económica."
Observación: Solicitamos a la entidad, publicar el formato de propuesta económica dado que existe una causal de rechazo tacita, si se modifica el mismo.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, el formato de propuesta económica se publicará con los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN:

Pregunta 11 Página 47- Calificación factor técnico- Validación de firma- certificación válida para corroborar la autenticidad de la firma.

Observación: La autenticidad de la firma digital o electrónica se corrobora mediante herramientas, que permiten comprobar la veracidad de esta, es decir la autenticidad de la firma se da por mecanismos (correo eléctrico o mensaje de texto y se envía un código de seguridad al teléfono o correo del firmante) que se establecen para comprobar que quien firma es quienes dice que es.

Por lo anterior expuesto, solicitamos a la entidad aclarar a que se refiere cuando menciona que se debe aportar una certificación para corroborar la autenticidad de la firma.

RESPUESTA:

En respuesta a su observación, en el pliego definitivo se ajustará el requisito ponderable que hace referencia a la firma electrónica, en el sentido de solicitar que los proponentes se comprometen a ofrecer un mecanismo tecnológico que garantice la identidad y responsabilidad del autor del documento a firmar, así como permitir comprobar la integralidad del mismo, equivaliendo a la firma manuscrita, en la cual la persona que firmó acepta el contenido del documento a través de cualquier medio electrónico válido. Se aclara que este ofrecimiento aplica para las declaraciones juramentadas indicadas en el Artículo 2 del Decreto Distrital 399 de 2022.

En atención a lo anterior, se anexa en el formato de ofrecimientos adicionales el numeral 3 *"CRITERIO: Mecanismo de firma electrónica o digital"*, en donde el proponente deberá comprometerse a prestar ese servicio si así lo considera.

OBSERVACIÓN:

Pregunta 12- Página 27, Numeral 8.-Certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social integral (Ver documento modelo): De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012.

Observación: Solicitamos a la entidad, publicar el formato de mencionado en este numeral.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, el formato de pago de aportes al sistema de seguridad social integral se publicará con los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN:

Pregunta 13- Página 47, Numeral 3.2. INCENTIVO INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS). Lo anterior deberá ser acreditado exclusivamente mediante la información que suministre el proponente, para lo cual deberá diligenciar el anexo denominado Formato de Incentivo a la Industria Nacional.

Observación: Solicitamos a la entidad, publicar el formato de mencionado en este numeral.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, el formato de incentivo a la industria nacional se publicará con los pliegos de condiciones definitivos.

3.-OBSERVADOR: JUAN MANUEL PEREZ SARMIENTO,
RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 10/2022

OBSERVACIÓN:

1. El numeral 2.2.2. EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA establece lo siguiente:

Para el caso de consorcios o unión temporales, la experiencia acreditada es la sumatoria de los contratos certificados por todos los miembros del consorcio o unión temporal.

Así las cosas, solicitamos aclarar si le experiencia aportada se puede acreditar por uno de los integrantes de la unión temporal, entendiéndose que las uniones temporales son para unir esfuerzos y lograr cumplir con los requisitos expresado en el pliego de condiciones, ya que para el caso que exponemos la sumatoria será así:

Integrante 1 (100%) + integrante 2 (0%) = 100%
O
Integrante 1 (50%) + integrante 2 (50%) + integrante 3 (0%) = 100%

Como se expresa en las fórmulas anteriores se respetaría lo solicitado en el pliego de condiciones y lo dispuesto por Colombia compra eficiente ya que la experiencia acreditada es la sumatoria de los contratos certificados por todos los miembros del consorcio o unión temporal, pero no implicaría que todos los integrantes aporten valor a esta sumatoria.

RESPUESTA:

Es correcto su entendimiento. Este requisito deberá ser cumplido por cualquiera los miembros del consorcio o unión temporal, para lo cual se deberá acreditar su experiencia con los requisitos y condiciones exigidas para las certificaciones en el pliego de condiciones y así será precisado en los documentos del proceso de selección.

OBSERVACIÓN:

2. El numeral 3.1. Factor técnico. establece lo siguiente:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTAJES MÁXIMO
Validaciones adicionales cruzadas de las transacciones y folios. Para efectos de la revisión de cada folio incluido en una transacción se entiende como validaciones cruzadas el número de revisiones que se aplica a un mismo folio para garantizar el resultado correcto.	Número de validaciones cruzadas ofrecidas por el proponente en el FORMATO DE OFRECIMIENTOS ADICIONALES, complementarias al mínimo definido para el ejercicio de verificación documental a cada uno de los folios recibidos (a mayor número de validaciones cruzadas adicionales ofrecidas a un mismo folio, mayor el puntaje obtenido).	16,50 puntos **Forma de cálculo**: la propuesta más alta tomará el máximo puntaje y las siguientes tomarán el valor proporcional obtenido por una regla de tres simple.

Así las cosas, solicitamos modificar el respectivo numeral, toda vez que este se pueden presentar ofrecimientos desmedidos, imposibles de cumplir o que simplemente imprácticos e innecesarios, ya que estas validaciones afectan directamente la actividad del contratista, y el rendimiento del mismo haciendo actividades que no le generan valor al contrato.

Por lo cual requerimos que se establezcan las validaciones adicionales necesarias para que el desarrollo del contrato de vea beneficiado, y este beneficio no sea abierto, es decir colocando límites para ser acreedor del puntaje así:

Ofrecimientos	Puntos	ofrece
0 validaciones adicionales	0 puntos	Si () no ()
1 validación adicional	7,5 puntos	Si () no ()
2 validaciones adicionales	16,5 puntos	Si () no ()

RESPUESTA:

Se acepta su observación.

OBSERVACIÓN:

3. El numeral 3.1. Factor técnico. establece lo siguiente:

Caracteres adicionales a capturar por folio. Para efectos de la revisión de cada folio incluido en una transacción se entiende por carácter a revisar el número de letras o grafemas a capturar de la información esencial de cada documento entregado.	Número de caracteres a revisar por folio ofrecidas por el proponente en el FORMATO DE OFRECIMIENTOS ADICIONALES complementarias al mínimo definido para el ejercicio de verificación documental por cada uno de los folios recibidos de acuerdo con la malla de validación (a mayor número de caracteres adicionales ofrecidos por cada folio, mayor puntaje).	16 puntos **Forma de cálculo**: la propuesta más alta tomará el máximo puntaje y las siguientes tomarán el valor proporcional obtenido por una regla de tres simple.

Así las cosas, solicitamos modificar el respectivo numeral, toda vez que este se pueden presentar ofrecimientos desmedidos imposibles de cumplir o que simplemente son imprácticos e innecesarios, ya que estos caracteres adicionales afectan directamente la actividad del contratista, y el rendimiento del mismo haciendo actividades que no le generan valor al contrato, ahora bien, al ser un ofrecimiento de difícil seguimiento, no se identifica la metodología para verificar el cumplimiento del mismo.

Por lo cual requerimos que la entidad aclare cuales son los caracteres mínimos a capturar por folio

La metodología de captura que la entidad estima que se cumpla con la captura de caracteres

Y el método de control del ofrecimiento.

Al ser tan ambiguo el requerimiento solicitamos que sea cambiado por otro que le aporte más beneficios al contrato.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud. No obstante, en aras de aclarar el factor ponderable al que se hace referencia, se ajustará la medición estableciendo rangos que limiten el ofrecimiento de caracteres a digitar adicionales. Se aclara que esta información es considerada relevante para la

entrega del beneficio, pues está asociada a cada uno de los soportes documentales definidos en la malla de validación.

OBSERVACIÓN:

4. El numeral 3.1. Factor técnico. establece lo siguiente:

Captura de firma digital El proponente deberá estar certificado para garantizar la autenticidad y cotejo de la firma digital.	Certificación válida para corroborar la autenticidad de la firma digital.	11 puntos **Forma de cálculo:** Si tiene la certificación obtiene los 11 puntos.

Solicitamos a la entidad aclarar el respectivo ofrecimiento, toda vez que la captura de firma digital se realiza mediante plataformas de capturas de información, así las cosas no es claro que se debe aportar para ser acreedor del respectivo puntaje ya que el requisito establece "certificación validad parra corroborar la autenticidad de la firma digital" así las cosas lo que se debería solicitar es el ofrecimiento que se realizara la autenticación de las firmas digitales y se emitiría la respectiva certificación, certificación que no se podría aportar en esta etapa del proceso.

RESPUESTA:

En respuesta a su observación, en el pliego definitivo se ajustará el requisito ponderable que hace referencia a la firma electrónica, en el sentido de solicitar que los proponentes se comprometen a ofrecer un mecanismo tecnológico que garantice la identidad y responsabilidad del autor del documento a firmar, así como permitir comprobar la integralidad del mismo, equivaliendo a la firma manuscrita, en la cual la persona que firmó acepta el contenido del documento a través de cualquier medio electrónico válido. Se aclara que este ofrecimiento aplica para las declaraciones juramentadas indicadas en el Artículo 2 del Decreto Distrital 399 de 2022.

En atención a lo anterior, se anexa en el formato de ofrecimientos adicionales el numeral 3 *"CRITERIO: Mecanismo de firma electrónica o digital"*, en donde el proponente deberá comprometerse a prestar ese servicio si así lo considera.

OBSERVACIÓN:

5. El "Programa Empleo Incluyente" tiene como meta la entrega de por lo menos 22.500 beneficios a las empresas durante la ejecución de este contrato, y debido que la etapa uno esta a cargo de la SDD solicitamos a la entidad esclarecer las metas mensuales que debe allegar el contratista y el flujo de solicitudes que la SDD asignara a el contratista ya que si bien en el anexo técnico se indica que en el primer mes de ejecución del contrato se establecerán los Acuerdos de Nivel de Servicio que garanticen el desarrollo de esta actividad.

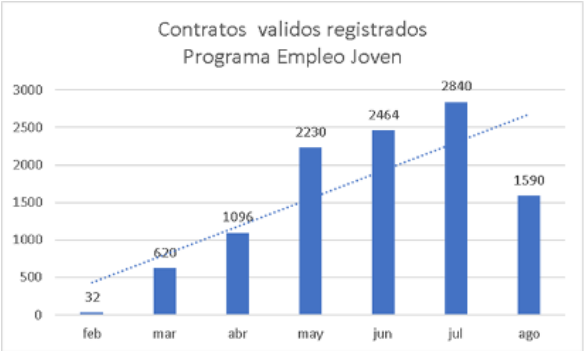
Es importante tener este conocimiento, para calcular los costos necesarios, teniendo en claro el comportamiento mensual esperado de posibles beneficiarios que permitan así estimar la

capacidad máxima de su equipo de trabajo, soporte, infraestructura tecnológica y demás, necesarias para que el contratista atienda a la población objetivo.

RESPUESTA:

Frente a la solicitud nos permitimos indicar lo siguiente:

- La naturaleza del programa dificulta establecer proyecciones frente al flujo de solicitudes promedio por mes del programa.
- El beneficio se entregará por demanda de las empresas, por lo que no se tiene certeza de cuántas empresas participarán ni el número de beneficios asignados a cada una .
- Por tanto, no se puede garantizar una homogeneidad en la carga mensual para el registro y postulación de las empresas. No obstante, el programa Empleo Joven que contaba con características similares, presentó durante los primeros 6 meses de operación la siguiente una dinámica registrados, que puede tomarse como referente:



Fuente: SDDE-Programa Empleo Joven

Siguiendo los resultados del Programa Empleo Joven, se puede inferir que los primeros tres (3) meses de operación del programa representan la curva de aprendizaje y de apropiación por parte de las empresas, y en su conjunto no superará el 10% del total de los cupos. A partir del cuarto mes, se incrementará la postulación de beneficios. Lo anterior implica, que entre el mes 4 y el mes 12 del programa se deben estar postulando a aproximadamente 20.250 beneficios, que pueden estar representados en un promedio de 2.250 mensuales.

OBSERVACIÓN:

6. Preguntas de la Plataforma
• La autenticación de usuarios debe ser para la empresa interna que audita y revisará los procesos documentales de esa gestión? ¿o será también para usuarios externos (Ciudadanos)?

RESPUESTA:

Tal como se indica en el apartado "*4.2.1. Plataforma tecnológica*" del anexo técnico, los usuarios con los que debe contar la plataforma son los siguientes:

- Usuarios para las empresas postulantes.

- Usuarios para los encargados de realizar la verificación y validación documental.
- Usuario para la firma interventora.
- Usuario SDDE.

Cada uno de estos usuarios tendrá roles y permisos específicos que se encuentran detallados en el anexo técnico.

OBSERVACIÓN:

• Las empresas o clientes tendrán un usuario asignado para ingresar a consultar los documentos o solamente serán enviados al correo electrónico por seguridad en la gestión?

RESPUESTA:

Tal como se indica en el apartado "*4.2.1. Plataforma tecnológica*" del anexo técnico, las funcionalidades mínimas que deberá tener la plataforma para el rol del usuario de las empresas postulantes, son las siguientes:

- Autenticación del usuario: Pantalla de inicio de sesión con usuario y contraseña. Una vez el usuario ingresa a la plataforma, tendrá acceso a los módulos de registro de empresas y un módulo para la carga de los soportes documentales requeridos.
- Módulo registro de empresas: Al ingresar esta opción, aparecerán los campos para registrar y caracterizar la empresa postulante. Adicionalmente, se cargarán los documentos establecidos en el anexo 1 del presente documento.
- Módulo para el cargue de los soportes documentales para acceder al beneficio: Una vez registrada la empresa, habilitará los campos para registrar y caracterizar los empleados vinculados para acceder al beneficio, y permitirá la opción de cargar los documentos requeridos por el Programa. Los campos para el cargue de documentos deben contener validaciones de acuerdo al tipo de dato que se asocia en cada uno de ellos, con el fin que la información suministrada corresponde con lo establecido en el anexo 1 del presente documento. Finalmente, este módulo deberá generar las validaciones correspondientes a la completitud de la información y cumplimiento de las características técnicas de las que trata el numeral b) de este apartado en el anexo técnico.
- Envío de la postulación: Una vez el usuario ha finalizado el cargue de la documentación, debe tener la opción de envíar su postulación al beneficio.

OBSERVACIÓN:

• Los formularios que llenaran las empresas deben ser gestionados en el sistema o pueden ser diligenciados en PDF donde cada formulario puede tener un botón para que se mismo se pueda enviar automáticamente al sistema de gestión documental? ver ejemplo 1

RESPUESTA:

No se incluye en la observación el ejemplo referenciado, sin embargo, se aclara que tal como se indica en el apartado "*4.2.1. Plataforma tecnológica*" del anexo técnico, la plataforma deberá contar con un módulo de registro de empresas, en el que este usuario pueda ingresar sus datos a través de un formulario y los soportes asociados a la verificación de condiciones para la asignación de beneficio. Los formularios serán definidos en el Acuerdo de Nivel de Servicios de esta actividad.

OBSERVACIÓN:

• *El registro o creación de la cuenta la debe hacer la misma empresa (Cliente)? Ver Ejemplo 2 o este debe ser creada por alguien autorizado dueño del sistema?*

RESPUESTA:

No se incluye en la observación el ejemplo referenciado, sin embargo, se aclara que el requerimiento funcional detallado en el apartado "*4.2.1. Plataforma tecnológica*" del anexo técnico indica que la plataforma debe contar con un módulo que permita la autenticación de los usuarios de las empresas postulantes, para que puedan acceder a través de una pantalla de inicio de sesión con usuario y contraseña. Una vez el usuario ingresa a la plataforma, tendrá acceso a los módulos de registro de empresas y un módulo para la carga de los soportes documentales requeridos. Es decir, el registro o creación de la cuenta la debe hacer la misma empresa (Cliente).

OBSERVACIÓN:

• *La validación de las documentaciones se deben hacer internamente por las personas autorizadas dentro de un flujo de trabajo?*

RESPUESTA:

Tal como se indica en el apartado *"4.3. Verificación de los documentos"* del anexo técnico, la empresa contratista, una vez realizado el registro y cargue de la información verificará que cada uno de los soportes documentales requeridos por el Programa cumple con los requisitos establecidos en términos de información completa, formato de presentación de información válido, contenido que es consistente con el requisito y veracidad del requisito, de acuerdo con lo establecido en el anexo 1 del anexo técnico. Para el cumplimiento de esta actividad, la empresa contratista dispondrá del personal técnico y de análisis de la información, además de las herramientas tecnológicas especificadas, que garanticen el cotejo de cada uno de los soportes documentales identificados en la malla de validación y que son necesarios para aprobar el acceso al beneficio. En cualquier caso, durante el primer mes de ejecución del contrato se establecerán los Acuerdos de Nivel de Servicio que garanticen el desarrollo de esta actividad.

OBSERVACIÓN:

• *La empresa debe tener un portal para que puedan consultar la documentación y el estado? ¿O solo las personas autorizadas dentro del sistema deben enviar la documentación o los estados a los correos electrónicos registrados dentro de la base de datos?*

RESPUESTA:

Tal como se indica en el apartado "*4.2.1. Plataforma tecnológica*" del anexo técnico, una vez la empresa se ha registrado, cargado los soportes documentales y enviado su postulación, el usuario encargado de la verificación documental deberá tener acceso a la información de las empresas registradas y a los soportes documentales de la postulación del beneficio. No tendrá permiso de edición de la información cargada previamente, únicamente tendrá acceso a la

documentación para visualizarla, con lo que podrá realizar la verificación, validación y asignación de beneficio.

Teniendo en cuenta, que es posible que sea necesario devolver al usuario de la empresa postulante aquellos documentos que no están correctos, este detalle debe poder visualizarse por parte del usuario de la empresa postulante, para que de esta manera proceda a realizar las correcciones y/o subsanaciones solicitadas.

De otra parte, los usuarios de la firma interventora y de la SDDE deben tener acceso a la información de las empresas registradas y la documentación de la postulación del beneficio. No tendrán permiso de edición de la información cargada previamente, únicamente tendrán acceso a la documentación para visualizarla para su posterior verificación.

Adicionalmente, se establece que la plataforma deberá permitir cargar, almacenar y visualizar el reporte del resultado de los giros de los beneficios aprobados y certificados por la firma interventora. Este reporte será suministrado por la SDDE previa definición y aprobación del Comité Técnico.

OBSERVACIÓN:

• *Hacen referencia a que se deben capturar como mínimo ciento veinte (120) caracteres por folio revisado. Esto es porque se debe ingresar alguna información de algún documento especificado. Por favor describa mejor el proceso de captura de este ítem.*

RESPUESTA:

Frente a la actividad referenciada, se aclara que se trata de digitar como mínimo ciento veinte (120) caracteres de cada uno de los soportes documentales que deben ser verificados para la asignación del beneficio, tal como se establece en en el apartado *"4.3. Verificación de los documentos"* del anexo técnico.

OBSERVACIÓN:

• *¿Cuántos usuarios tendrán acceso a los procesos documentales?*

RESPUESTA:

Tal como se indicó anteriormente en el apartado "*4.2.1. Plataforma tecnológica*" del anexo técnico, los usuarios que tendrán acceso a las transacciones[1] serán aquellos con rol verificación documental, firma interventora y SDDE, y para los casos en que sea necesario subsanar documentos glosados el usuario con rol empresa postulante. Es importante aclarar, que no es posible determinar el número de usuarios correspondientes al rol de las empresas postulantes teniendo en cuenta que depende de la participación de estas en el Programa, sin embargo en experiencias previas de la entidad se tiene un promedio de 1.000 empresas para una meta similar.

OBSERVACIÓN:

[1] Transacción: Proceso adelantado con el paquete de documentos que corresponde al talento humano vinculado por la empresa que se postula al beneficio, para efectos de este Programa se contemplan 22.500 transacciones.

• *Para este proyecto está contemplado el servidor o requieren el servicio en la nube y por cuánto tiempo?*

RESPUESTA:

Tal como se indica en el apartado *"4.3. Verificación de los documentos"* del anexo técnico, la infraestructura de la plataforma tecnológica no tiene restricciones y se puede hacer uso de un proveedor de un servicio en la nube público, privado o híbrido de acuerdo con las preferencias y capacidades de la empresa contratista, siempre y cuando se respeten los principios de confidencialidad y privacidad de la información de los beneficiarios del Programa, así como los protocolos de seguridad de ingresos y uso de la plataforma. El tiempo será el de ejecución del contrato, o hasta que finalice la actividad de migración del 100% de la información de acuerdo con lo establecido en el apartado *"4.7 Migración de la información"* del anexo técnico.

OBSERVACIÓN:

• *Los 25000 a 30000 registros son mensuales o anuales?*

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que el programa Empleo Incluyente tiene como meta la entrega de por lo menos 22.500 beneficios a las empresas, y que una transacción es el proceso adelantado con el paquete de documentos que corresponde al talento humano vinculado por la empresa que se postula al beneficio, para efectos de la ejecución de este contrato se contemplan 22.500 transacciones.

OBSERVACIÓN:

• *Los documentos son solo PDF o también van a ingresar documentos de Office?*

RESPUESTA:

Tal como se indica en el apartado "*4.2.1. Plataforma tecnológica*" del anexo técnico, la plataforma deberá tener la capacidad de almacenar por lo menos diecisiete (17) documentos necesarios para cumplir con los requisitos exigidos por el Programa establecidos en el anexo 1 del anexo técnico. Adicionalmente, se deberán definir los requerimientos para realizar este cargue, tales como tamaño, formato y otros que se consideren a nivel técnico, incluyendo que los documentos sean guardados desde su origen en formato PDF/AA.

OBSERVACIÓN:

• *requieren de un proceso de digitalización para la captura?*

RESPUESTA:

Frente a la actividad referenciada, se aclara que se trata de digitar y no de digitalizar, se realizará la respectiva aclaración en los documentos del proceso de selección.

4.-OBSERVADOR: Ernst & Young SAS
RECEPCIÓN: Plataforma SECOP II. 27/10/2022

OBSERVACIÓN:

1. *Quisiéramos conocer si actualmente el programa cuenta con un software o es necesario crear uno nuevo.*

RESPUESTA:

Se aclara que actualmente el Programa no cuenta con un software, tal como se indica en el estudio previo, la empresa contratista **a través de una plataforma propia** generará los mecanismos para el registro de las empresas y el cargue verificado de los soportes documentales, cumpliendo con los requisitos mínimos técnicos y funcionales descritos en el anexo técnico.

OBSERVACIÓN:

2. *En caso de que ya se tenga un software, se solicita la descripción técnica del mismo.*

RESPUESTA:

Se reitera que la empresa contratista deberá disponer de una plataforma propia, los requerimientos mínimos técnicos y funcionales están descritos en el apartado "*4.2.1. Plataforma tecnológica*" del anexo técnico.

OBSERVACIÓN:

3. *Teniendo en cuenta que se van a hacer la selección de una población con necesidades específicas de acuerdo con la vulnerabilidad, ¿la consultoría exigiría el diseño de lineamientos para la puesta en marcha del sistema con población con necesidades técnicas especiales y ajustes razonables?*

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que los usuarios externos de la plataforma tecnológica son las empresas postulantes a los beneficios, no se incluyeron en los requerimientos mínimos técnicos y funcionales ajustes razonables para este tipo de población. No obstante, se deberían tener en cuenta estas necesidades técnicas, pues uno de los factores ponderables del proceso es la oferta adicional que permita firmar las declaraciones juramentadas indicadas en el Artículo 2 del Decreto Distrital 399 de 2022, a través de un mecanismo tecnológico eficiente, seguro y válido jurídicamente, según la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 y la demás normatividad vigente aplicable.

OBSERVACIÓN:

4. *Se solicita aclarar si existe alguna especificación sobre el equipo técnico necesario para ejecutar el proyecto.*

RESPUESTA:

Es autonomía de la empresa contratista la definición del equipo técnico para la ejecución del proyecto, sin embargo, se indicó en el pliego de condiciones que este personal debe ser idóneo para:

- Facilitar y orientar las diferentes actividades que las empresas postulantes deberán desarrollar: registro, cargue de documentación, subsanación de las observaciones producto de la verificación y validación de los soportes documentales, y estado de la asignación y giro del beneficio.
- Cotejo de cada uno de los soportes documentales identificados en la malla de validación y que son necesarios para aprobar el acceso al beneficio.

Con lo anterior, es importante que el oferente tenga en cuenta todas las actividades detalladas en el equipo técnico para la definición de este equipo de trabajo.

OBSERVACIÓN:

5. *Se solicita conocer si se autoriza la presentación de contratos en ejecución que habiliten la experiencia del contratista.*

RESPUESTA:

En atención a su observación, nos permitimos manifestar que para evidenciar la experiencia habilitante, los contratos deberán estar ejecutados, liquidados y/o terminados, pero NO "en ejecución", toda vez que en la finalización se tiene certeza de la experiencia realizada.

OBSERVACIÓN:

6. *Se solicita ampliar la experiencia habilitante del contratista a contratos de carácter privado y no público.*

RESPUESTA:

En atención a su observación, nos permitimos manifestar que de la lectura de los documentos del proceso de selección se evidencia que la experiencia habilitante del proponente está abierta a contratos de carácter privado o público.

Atentamente,

WILLIAM EDUARDO GARCÍA MACHADO
Director de Desarrollo Empresarial y Empleo

BERNARDO BRIGARD POSSE
Subdirector de Empleo y Formación

NOMBRE, CARGO O CONTRATO		FIRMA
Proyectó	Ángela Marcela Rodríguez Díaz – Profesional Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	**AMRD**
	Camilo Esteban Rozo Zapata – Profesional Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	**CER**
	Paola Andrea Llanos Pineda - Profesional Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	**PALLP**
	Maria Paula Zuluaga Guzmán - Profesional Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	**MPZG**
	Juan David Muriel - Profesional Contratista Subdirección de Empleo y Formación	**JDM**